



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**TÍTULO I y II - PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 1°.-Fijase en la suma de pesos UN BILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS UNO CON 03/100 (\$1.342.440.226.501,03), los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2025, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Pública Provincial

| FINALIDAD | 2025 | | TOTAL |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL | |
| SERVICIOS SOCIALES | 631.510.661.322,63 | 48.697.899.850,04 | 680.208.561.172,67 |
| ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL | 460.030.648.300,59 | 28.018.502.617,41 | 488.049.150.918,00 |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 72.710.809.835,35 | 19.843.092.815,13 | 92.553.902.650,48 |
| DEUDA PÚBLICA | 14.071.833.224,33 | 0,00 | 14.071.833.224,33 |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD | 65.614.817.311,80 | 1.941.961.223,75 | 67.556.778.535,55 |
| TOTAL | 1.243.938.769.994,70 | 98.501.456.506,33 | 1.342.440.226.501,03 |

Administración Central:

| FINALIDAD | 2025 | | TOTAL |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL | |
| SERVICIOS SOCIALES | 596.484.054.361,21 | 15.973.559.226,68 | 612.457.613.587,89 |
| ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL | 430.106.734.080,97 | 26.349.999.897,84 | 456.456.733.978,81 |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 24.219.136.757,73 | 10.003.129.349,97 | 34.222.266.107,70 |
| DEUDA PÚBLICA | 14.071.833.224,33 | 0,00 | 14.071.833.224,33 |
| SERVICIOS DE SEGURIDAD | 65.614.817.311,80 | 1.941.961.223,75 | 67.556.778.535,55 |
| TOTAL | 1.130.496.575.736,04 | 54.268.649.698,24 | 1.184.765.225.434,28 |

Organismos Descentralizados:

| FINALIDAD | 2025 | TOTAL |
|-----------|------|-------|
|-----------|------|-------|

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

07

| | GASTOS CORRIENTES | GASTOS DE CAPITAL | |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------------|
| SERVICIOS SOCIALES | 35.026.606.961,42 | 32.724.340.623,36 | 67.750.947.584,78 |
| ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL | 29.923.914.219,62 | 1.668.502.719,57 | 31.592.416.939,19 |
| SERVICIOS ECONÓMICOS | 48.491.673.077,62 | 9.839.963.465,16 | 58.331.636.542,78 |
| TOTAL | 113.442.194.258,66 | 44.232.806.808,09 | 157.675.001.066,75 |

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 45/100 (\$1.354.882.711.521,45) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

| RESPONSABLE | 2025 | | TOTAL |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | INGRESOS CORRIENTES | RECURSOS DE CAPITAL | |
| ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 1.230.557.247.857,08 | 4.399.016.658,11 | 1.234.956.264.515,19 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 95.786.229.240,51 | 24.140.217.765,75 | 119.926.447.006,26 |
| TOTAL | 1.326.343.477.097,59 | 28.539.234.423,86 | 1.354.882.711.521,45 |

ARTÍCULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 89/100 (\$173.897.696.545,89) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

ARTÍCULO 4°.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, se estima en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DOS CON 89/100 (\$82.404.707.102,89) de acuerdo a los Esquemas Ahorro Inversión anexos a la presente y a los cuadros que se detallan a continuación:

Administración Pública Provincial

| CONCEPTO | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | Total |
|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| INGRESOS CORRIENTES | 1.230.557.247.857,08 | 95.786.229.241,51 | 1.326.343.477.098,59 |
| GASTOS CORRIENTES | 1.130.496.575.736,04 | 113.442.194.258,66 | 1.243.938.769.994,70 |
| RESULTADO ECONÓMICO | 100.060.672.121,04 | -17.655.965.018,15 | 82.404.707.102,89 |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

07

ARTÍCULO 5°.-Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 73/100 (\$67.588.024.835,73), el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda del Sector Público Provincial, de acuerdo al siguiente detalle, y al desagregado que figura en la planilla anexa, el que forma parte integrante de la presente ley.

| SERVICIOS DE LA DEUDA | 2025 |
|-----------------------|--------------------------|
| INTERESES | 13.771.833.224,32 |
| AMORTIZACIÓN | 53.816.191.611,41 |
| Total | 67.588.024.835,73 |

ARTÍCULO 6°.-Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 97/100 (\$44.355.880.882,97) las Fuentes Financieras, y la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 39/100 (\$55.371.933.467,39) las Aplicaciones Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Fuentes Financieras:

| CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | CARÁCTER | | |
|---|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | TOTAL |
| DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA | 27.888.233.065,85 | 2.632.140.333,14 | 30.520.373.398,99 |
| ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTOS OTROS PASIVOS | 12.471.616.871,98 | 0,00 | 12.471.616.871,98 |
| RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS A LP | 0,00 | 1.363.890.612,00 | 1.363.890.612,00 |
| TOTAL | 40.359.849.937,83 | 3.996.030.945,14 | 44.355.880.882,97 |

Aplicaciones Financieras:

| APLICACIONES FINANCIERAS | CARÁCTER | | |
|---|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| | ADMINISTRACION CENTRAL | ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | TOTAL |
| INVERSIÓN FINANCIERA | 12.900.000,00 | 1.239.501.722,99 | 1.252.401.722,99 |
| AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS | 53.816.191.611,40 | 303.340.133,00 | 54.119.531.744,40 |
| TOTAL | 53.829.091.611,40 | 1.542.841.855,99 | 55.371.933.467,39 |

ARTÍCULO 7°.-Apruébase los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2025, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

07

| CONCEPTO | INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
|--|---|
| I - INGRESOS CORRIENTES | 389.741.953.176,20 |
| II - GASTOS CORRIENTES | 392.536.760.888,43 |
| III RESULTADO ECONÓMICO | -2.794.807.712,23 |
| IV - RECURSOS DE CAPITAL | 3.695.939.310,00 |
| V - GASTOS DE CAPITAL | 2.749.156.702,03 |
| IX - RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS | -1.848.025.104,26 |
| X - CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (CAP Y CORR) | 0,00 |
| XII - RESULTADO FINANCIERO | -1.848.025.104,26 |
| XIII - FUENTES FINANCIERAS | 62.370.804.524,27 |
| XIV - APLICACIONES FINANCIERAS | 60.522.779.420,01 |

ARTÍCULO 8°.-Estimase en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 13/100 (\$6.859.999.493,13) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2025, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional N° 25.917 y la Ley Provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

| CONCEPTOS | 2025 |
|---|---------------------------|
| Impuesto sobre los Ingresos Brutos | |
| Beneficio por Contribuyente Cumplidor art 124 ley 439 | \$3.666.488.990,89 |
| | |
| Exenciones impositivas | \$3.193.510.502,24 |
| Sellos | \$383.221.260,27 |
| Impuesto sobre los Ingresos Brutos | \$2.810.289.241,97 |
| TOTAL | \$6.859.999.493,13 |

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Fijase en ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (11.450) el número total de cargos útiles de la planta de personal permanente y no permanente del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2025; y en SETECIENTOS (700) el número total de autoridades superiores. Establecer que la asignación de todos los cargos presupuestarios detallados en el presente artículo, es facultad de la Oficina Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 10.- Fijase en NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969) el número total de cargos de la planta del Poder Judicial.

ARTÍCULO 11.-Fijase en CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) el número total de cargos de la planta del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12.-Fijase en CIENTO NOVENTA (190) el número total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 13.-Fijase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

ARTÍCULO 14.- Fíjase en SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (6.950) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estimase en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a ser utilizadas en el Sistema Educativo de la Provincia durante el Ejercicio 2025. El Ministerio de Educación, será la autoridad de aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 15.- Fíjase en UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (1598) el número total de cargos de la planta de personal, incluyendo la cantidad de autoridades superiores, de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2025.

| RESPONSABLE | CARGOS |
|---|--------------|
| INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO | 90 |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS | 171 |
| INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA | 260 |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD | 155 |
| DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA | 155 |
| DIRECCIÓN PROV. DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS | 195 |
| INSTITUTO PROV. DE REGULACIÓN DE APUESTAS | 111 |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA | 246 |
| AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA PCIA DE TDF | 215 |
| TOTAL | 1.598 |

ARTÍCULO 16.- Fíjase en TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2025. Establecer que la cantidad de autoridades superiores se registrará por ley de creación y modificatorias, de cada uno de los organismos.

| RESPONSABLE | CARGOS |
|--|------------|
| CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F. | 90 |
| OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F. | 250 |
| CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA PROV y S.P.P. | 36 |
| TOTAL | 376 |

ARTÍCULO 17.- Suspéndase para el Ejercicio 2025 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2024 y las que se produzcan durante el ejercicio 2025 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios prioritarios, y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

En caso de producirse reestructuraciones orgánicas, el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y autárquicos y las jurisdicciones sólo podrán realizarlas dentro del límite del número total de cargos aprobados por esta ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de gabinete, desde y hacia las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados, siempre y cuando las jurisdicciones de destino cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o gabinete.

ARTÍCULO 18.- Estimase en PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 10/100 (\$ 10.830.385.658,10) el crédito presupuestario total para respaldar los beneficios

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial 389, durante el ejercicio 2025

ARTÍCULO 19.-Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000.-), correspondiente al Programa de Letras del Tesoro provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios.

ARTÍCULO 20.-Exímese de todo impuesto y tasa provincial, creado o a crearse, a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 21.-Autorízase el plan de obras de acuerdo a las planillas de obras anexas, en acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial. Autorizar al Ministerio de Economía, a redistribuir los créditos y recursos de las mismas, en caso de obtener nuevos financiamientos.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones que se adopten en torno a la ejecución presupuestaria de la Administración Pública Provincial se ajustarán a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495 y en la Ley nacional N° 25.917 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la Ley Provincial 694.

En consecuencia, la programación de la ejecución presupuestaria que cuente con financiamiento provincial y las remesas financieras destinadas a la Administración descentralizada y demás jurisdicciones, se deberá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General de la Provincia, en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial. Asimismo las remesas financieras destinadas a financiar el gasto en personal, se ajustarán de conformidad a la planta efectivamente ocupada de organismos descentralizados, demás jurisdicciones y órganos de control.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 23.- Modifícase el Artículo 32 de la Ley Provincial 959, el que quedará redactado de la siguiente manera "Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, que se constituirá y administrará en el ámbito del Ministerio de Economía, y estará conformado por un equivalente al por ciento (20%) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, previo a la distribución secundaria de coparticipación, que será constituido en un cincuenta y cuatro coma cuatro por ciento (54,4%) por la Provincia y el cuarenta y seis coma seis por ciento (46,6%) por los municipios en función a los coeficientes de coparticipación vigentes.

El fondo establecido en el párrafo precedente, será utilizado para:

- A) Financiar parcialmente el aporte provincial al sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional N° 25.565, y
- B) La ejecución de obras de tendido de red de gas natural que permitan la habilitación de nuevas conexiones domiciliarias.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

Asimismo, se contemplará el reintegro a los municipios del monto deducido para la conformación del fondo, en función de las obras de expansión de la red de gas natural que incluyan la conexión domiciliaria. Estas obras deberán permitir la habilitación de nuevas conexiones domiciliarias, contribuyendo a la reducción del padrón de beneficiarios de GLP y fomentando un acceso más amplio y eficiente al servicio de gas en las localidades. El Ministerio de Economía estará a cargo de la reglamentación del presente mecanismo.

ARTÍCULO 24.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), a los efectos de financiar las siguientes obras:

- Ampliación del Hospital Regional de Ushuaia
- Refacción y readecuación de las instalaciones del Hospital Regional de Río Grande
- Refacción de los establecimientos educativos en todo el territorio provincial.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

ARTÍCULO 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo anterior, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la coparticipación a municipios, y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente ley, requiera.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 27.- Modificar el artículo 20° de la Ley Provincial 1074, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 20.- La Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) es titular de todos los recursos enumerados en el artículo anterior".

ARTÍCULO 28.- Instruir al Poder Ejecutivo a los efectos de ordenar el texto de las disposiciones complementarias permanentes, previstas y vigentes en las leyes de presupuesto, en único cuerpo normativo complementario a la ley provincial 1062.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

07

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR GENERAL VALENCIA MORENO
MAXIMILIANO
Gobierno de Tierra del Fuego
DIRECTOR GENERAL DIRECTOR GENERAL DE
DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO
27/08/2024 14:35